



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6371-SOT-1599

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 SEP 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6371-SOT-1599, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 17 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (afectación de arbolado), en el predio ubicado en Calle Hacienda Metepec, entre Hacienda Molino de las Flores y Calzada de Guadalupe, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2022.

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de construcción (ampliación y modificación), por lo cual se realizó la ampliación de la investigación y el estudio correspondiente de las materias referidas, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos que se investigan, se solicitó visita de verificación a la autoridad competente, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada en fecha 17 de noviembre de 2022, los hechos denunciados se realizan en el predio ubicado en Calle Hacienda Metepec, entre Hacienda Molino de las Flores y calzada de Guadalupe, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6371-SOT-1599

No obstante, lo anterior, de la consulta realizada el 9 de diciembre de 2022 a la página electrónica del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se identificó que el predio objeto de investigación se ubica en Hacienda del Molino de Flores lote 17, manzana 211, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan. -----

En consecuencia, en adelante se entenderá como sitio denunciado el predio ubicado en Hacienda del Molino de Flores lote 17, manzana 211, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (afectación de arbolado) y construcción (ampliación y modificación), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de protección a la tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México; y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tlalpan así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de construcción (ampliación y modificación)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan al predio ubicado en calle Hacienda del Molino de Flores lote 17, manzana 211, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja:1 vivienda cada 200 m² de terreno). -----

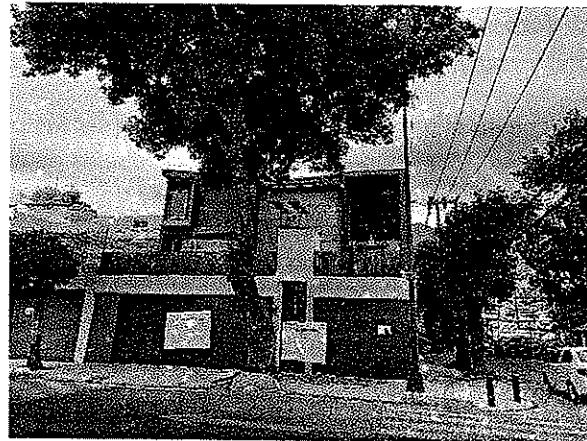
Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en el predio ubicado en calle Hacienda del Molino de Flores lote 17, manzana 211, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondientes en las que se circunstanció que, desde la vía pública, se observó una construcción de 3 niveles deshabitada en etapa de acabados, no se exhibía lona que refiera el Registro de Manifestación de Construcción o el tipo de proyecto a desarrollar, sobre el acceso principal presentaba sellos de suspensión de obra, impuestos por la Alcaldía de Tlalpan, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/272/2022 de fecha 6/02/23, como se muestra a continuación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6371-SOT-1599



Fuente PAOT

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-02108-SOT-2022, se notificó oficio dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o director responsable de la obra mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acredite la legalidad de las actividades constructivas que realiza, sin que a la fecha de la emisión del presente se haya obtenido respuesta.

Adicionalmente, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, mediante oficio PAOT-05-300/300-02423-2023, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar sobre el procedimiento de verificación con número de expediente TLPDJ/SVR/VA-CyE-PC-272/2022, remitiendo el soporte documental con que se cuente.

Por lo anterior, dicha Dirección General mediante el oficio AT/DGAJyG/DJ/SCI/872/2023, informó que el procedimiento se inició para el inmueble ubicado en calle Hacienda Molino de Flores S/N, esquina con Hacienda Metepec, colonia Prados Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, donde personal especializado en funciones de verificación administrativa emitió un informe de inejecución. Posteriormente en fecha 3 de junio de 2022 se emitió una Resolución Administrativa por oposición con número de oficio AT/DGAJyG/DJ/SCI/1074/2022 en el que se impuso una multa, además de instruir al personal comisionado del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a realizar una nueva Visita de Verificación.

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-002413-2023, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción que avalen los trabajos de construcción que se realizan en el predio denunciado, a lo que dicha Dirección General mediante oficio DGODU/DDU/0386/2023, informó que después de una exhaustiva revisión en sus archivos y bases de datos NO se encontraron antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción y/o permisos de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6371-SOT-1599

construcción referentes al predio motivo de investigación y giró oficio DGODU/DDU/0385/2023 a la Subdirección de Verificación y Reglamentos en Tlalpan, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones conducentes.

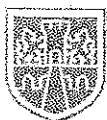
En virtud de lo expuesto, se concluye que en el predio ubicado en Hacienda del Molino de Flores lote 17, manzana 211, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, se realizaron trabajos de construcción sin contar con las autorizaciones correspondientes, incumpliendo lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, inicio procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcciones y Edificaciones y Protección Civil, con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0272/2022.

2.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119, prevé que las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiera para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, es decir, cuando exista riesgo real y presente para las personas, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico, cuando sea necesario el saneamiento de arbolado y para evitar afectaciones significativas en la infraestructura.

Por otro lado, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.

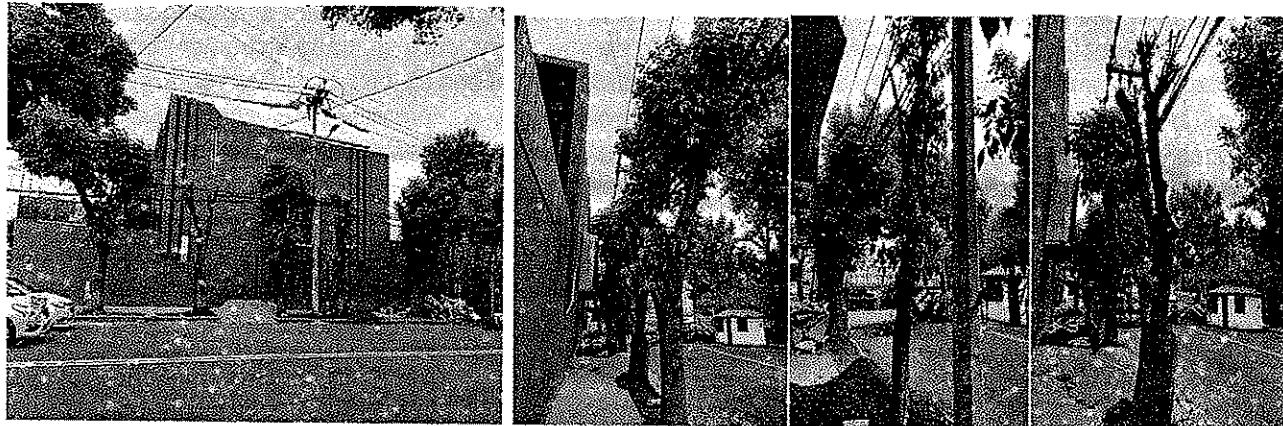
Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Hacienda del Molino de Flores lote 17, manzana 211, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observaron 5 árboles sobre la banqueta, en la parte norte del predio, los cuales fueron desmochados (corte de ramas y hojas) en su totalidad, 4 de ellos presentan brotes de hojas y el quinto se encuentra seco y sin hojas, los árboles tiene una altura aproximada de 5 a 3.5 metros y diámetros de tronco de 25 a 40 cm, se observó que entre los individuos arbóreos hay material de construcción como madera, grava, arena los cuales son de la obra que se realiza en el predio referido, como se muestra a continuación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6371-SOT-1599



Fuente PAOT

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-10873-2022, se notificó oficio dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o director responsable de la obra mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acredite la legalidad de las actividades que realiza.

Al respecto, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble ingresó escrito ante esta Entidad, sin aportar alguna documental que acredite la legalidad de las actividades que realiza y manifestó que no ha realizado ninguna poda a ningún individuo arbóreo, indicando que personal de la Alcaldía Tlalpan, llevó a cabo labores de poda en el sitio denunciado.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-002407-2023, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan enviar la Orden de Trabajo mediante la cual realizó poda y desmoeche de arbolado en el sitio investigado, acompañado de Dictamen respectivo y en su caso informe en qué consistieron los trabajos a lo que dicha Dirección General, mediante oficio AT/DGSU/1276/23, informó que se revisaron las ordenes de trabajo y el día 14 de noviembre de 2022, personal a su cargo realizó el retiro de ramas caídas en las colonias Nueva Oriental Coapa y Prados Coapa 2da sección, y al pasar por la ubicación de que conforma la esquina de Molino de Flores esquina Hacienda Mazatepec, colonia Prados Coapa, un vecino se acercó para solicitar el retiro de basura vegetal producto de una poda que estaba realizando un particular, comentándole que la persona encargada de realizar trabajos de poda y derribo de arbolado tiene que contar con la autorización por parte de la Alcaldía y hacerse responsable de los desechos que generen, por lo que no retiraron la basura vegetal y se retiraron del lugar, indicando que las áreas operativas que están adscritas a esa Dirección General no efectuaron trabajo alguno en la ubicación donde se origina la denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6371-SOT-1599

De igual manera, mediante oficio PAOT-05-300/300-002405-2023 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si expidió autorización para la poda de árboles que se encuentran frente al predio de interés, en caso contrario instrumentar inspección para realizar el dictamen técnico a efecto de determinar el estado fitosanitario de los individuos arbóreos, y en caso de advertir afectaciones que deterioren, propicien su debilitamiento que comprometa y reduzca su esperanza de vida u ocasione su muerte, inicie el procedimiento correspondiente, a efecto de fijar las sanciones a los responsables.

Al respecto, dicha Dirección General mediante el oficio AT/DGMADSFE/708/2023, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Ordenamiento Ecológico NO localizó autorización de los trabajos de poda, y derivado de la visita efectuada se observaron 5 árboles con cortes de desmoeche no reciente, realizando la opinión técnica mediante la evaluación de los siguientes individuos arbóreos.

Árbol	Nombre común y científico	Ubicación	Características y observaciones
1	Pino <i>Pinus</i> sp.	Banqueta sobre calle Hacienda Metepec	Coordinadas UTM: X 485890 – Z134019 ±4 m. Altura: 7 m Diámetro de tronco a 1.3 m de altura: 45 cm Diámetro de copa: 3 m Estructura general: Susceptible de mejora Condición general: Declinante incipiente Expectativa de vida: 6-20 años Afectación: Desmoeche del 100% arriba de la horcadura de mediano plazo (≥1 año), con copa compuesta por brotes epicármicos, hojas con marchitez; corte de raíces principales superiores; vigor medio, y vandalismo en tronco por lazos amarrados y pintura. Consideraciones: Se observó corte de raíces superficiales, no obstante, no se pudo corroborar corte de raíces profundas que comprometan su anclaje, debido a que la banqueta ya se encontraba rehabilitada. Asimismo, por el comportamiento de la especie, el individuo puede sobrevivir con la copa constituida por brotes epicármicos en su totalidad, llevando a cabo su monitoreo y podas de restauración para evitar que represente un individuo de riesgo. El individuo se encuentra bajo líneas de energía eléctrica.
2	Ale <i>Alnus</i> <i>esculenta</i>	Banqueta sobre calle Hacienda Metepec	Coordinadas UTM: X 485865 – Z134025 ±4 m. Altura: 6 m Diámetro de tronco a 1.3 m de altura: 90 cm Diámetro de copa: 1 m Estructura general: Irrecuperable Condición general: Declinante severo Expectativa de vida: ≤5 años Afectación: Desmoeche del 100% abajo de la horcadura de mediano plazo (≥1 año), con copa compuesta por brotes epicármicos, heridas no compartimentadas con madera expuesta, con putrefacción y daño mecánico por incrustación de clavos; corte de raíces principales superiores y vigor medio. Consideraciones: Se observó corte de raíces superficiales, no obstante, no se pudo corroborar corte de raíces profundas que comprometan su anclaje ya que la banqueta ya había sido rehabilitada. Asimismo, por la condición previa en la que se encontraba el individuo (pudrición de madera en heridas no compartimentadas) sumado a los cortes realizados.
			pudo haber vulnerado aún más su supervivencia. El individuo se encuentra bajo líneas de energía eléctrica.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6371-SOT-1599

3	Fresno <i>Fraxinus</i> sp.	Banqueta sobre calle Hacienda Metepet	<p>Coordinadas UTM: X 485863 - 2134023 ±4 m. Altura: 6 m Diámetro de tronco a 1.3 m de altura: 38 cm Diámetro de copa: 3 m Estructura general: Irreparable Condición general: Declinante incipiente Expectativa de vida: 6-20 años</p> <p>Afectación: Desmoeche del 100% arriba de la horcadura de mediano plazo (2-3 años), con copa compuesta por brotes epicórmicos, hojas con marchitez; vigor medio y vandalismo en tronco por pintura.</p> <p>Consideraciones: Por el comportamiento de la especie, el individuo puede sobrevivir con la copa compuesta por brotes epicórmicos en su totalidad, llevando a cabo su monitoreo y podas de restauración para evitar que representen un individuo de riesgo. El individuo se encuentra bajo líneas de energía eléctrica.</p>
4	Aile <i>Alnus</i> acuminata	Banqueta sobre calle Hacienda Metepet	<p>Coordinadas UTM: X 485878 - 2134023 ±4 m. Altura: 6 m Diámetro de tronco a 1.3 m de altura: 28 cm Diámetro de copa: 1 m Estructura general: Irreparable Condición general: Declinante severo Expectativa de vida: 5-15 años</p> <p>Afectación: Desmoeche del 100% arriba de la horcadura de mediano plazo (2-3 años), con copa compuesta por brotes epicórmicos, hojas con marchitez; heridas no compartimentadas con madera expuesta en pudrición y vandalismo por incrustación de clavos; vigor medio, vandalismo en tronco por pintura y residuos de madera para la construcción; galerías de bárrenador y corteza agrietada.</p> <p>Consideraciones: Por la condición previa en la que se encontraba el individuo (pudrición de madera en heridas mal compartimentadas) aunado a los cortes realizados, pudo haber vulnerado aún más su supervivencia. El individuo se encuentra bajo líneas de energía eléctrica.</p>
5	Fresno <i>Fraxinus</i> sp.	Banqueta sobre calle Hacienda Metepet	<p>Coordinadas UTM: X 485873 - 2134018 ±4 m. Altura: 8 m Diámetro de tronco a 1.3 m de altura: 66 cm Diámetro de copa: 3 m Estructura general: Susceptible de mejora Condición general: Declinante severo Expectativa de vida: 6-20 años</p> <p>Afectación: Desmoeche del 100% arriba de la horcadura de mediano plazo (2-3 años), con copa compuesta por brotes epicórmicos, hojas con marchitez; herida longitudinal en tronco de 1.5 m aproximadamente por pliegue mal desarrollado propiciando cavidad y pudrición de madera; heridas no compartimentadas con madera expuesta en pudrición; galerías de bárrenador, corteza con daño mecánico; vigor medio y corte de raíces.</p> <p>Consideraciones: se observó corte de raíces superficiales, no obstante, no se pudo corroborar corte de raíces profundas que comprometan su andaje debido a que la banqueta ya había sido remodelada. Asimismo, por el comportamiento de la especie, el individuo puede sobrevivir con la copa compuesta por brotes epicórmicos en su totalidad, llevando a cabo su monitoreo y podas de restauración para evitar que representen un individuo de riesgo. El individuo se encuentra bajo líneas de energía eléctrica.</p>

Por lo anterior, se desprende que a los 5 árboles se les realizó el desmoeche del 100%, presentando copa compuesta por brotes epicórmicos, de los cuales 3 individuos arbóreos son de la especie *Fraxinus* sp. (Fresno), por el comportamiento de su especie, pueden sobrevivir con la copa compuesta por brotes epicórmicos en su totalidad, llevando a cabo el monitoreo y podas de restauración para evitar que representen arboles de riesgo. Para el caso de los 2 árboles de la especie *Alnus acuminata* (Aile), por la condición previa en la que se encontraban los individuos arbóreos (pudrición de madera en heridas no compartimentadas), aunado a los cortes que se le realizaron pudo haber vulnerado aún más su supervivencia. Asimismo todos los individuos arbóreos se encuentran bajo líneas de energía eléctrica.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

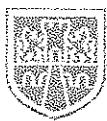
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6371-SOT-1599

En virtud de lo expuesto, se tiene que sobre la banqueta que esta frente al predio en calle Hacienda del Molino de Flores lote 17, manzana 211, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, los propietarios del predio, llevaron a cabo el desmocche de 5 individuos arbóreos, sin contar con la autorización correspondiente, de conformidad a lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, ambas de la Alcaldía Tlalpan, queriendo sorprender a esta Entidad señalando que la Alcaldía había llevado a cabo las actividades, por lo que corresponde a dichas Direcciones Generales realizar acciones de monitoreo y podas de restauración para evitar que se vuelvan arboles de riesgo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Hacienda del Molino de Flores lote 17, manzana 211, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja: 1 vivienda cada 200 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal de esta Entidad, se constató, un inmueble de 3 niveles de reciente construcción, deshabitada en etapa de acabados, no se exhibía lona que refiera el Registro de Manifestación de Construcción o el tipo de proyecto a desarrollar, sobre el acceso principal presentaba sellos de suspensión de obra, impuestos por la Alcaldía de Tlalpan, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/272/2022.
3. El inmueble de 3 niveles se realizó sin contar con las autorizaciones correspondientes, incumpliendo lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, inicio procedimiento administrativo de verificación en materia de Construcciones y Edificaciones y Protección Civil, con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0272/2022.
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan inicio procedimiento de verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0272/2022, en el que emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer una sanción económica e inicio nuevo procedimiento de verificación en la que se impuso la suspensión de actividades, por lo que corresponde informar el estado que guarda la medida impuesta, así como las demás sanciones que resultaron procedentes, por realizar trabajos de construcción sin contar con las documentales necesarias.
5. En materia ambiental (afectación de arbolado) los responsables del predio ubicado en calle Hacienda del Molino de Flores lote 17, manzana 211, Colonia Prado Coapa 2da Sección, Alcaldía Tlalpan, llevaron a cabo el desmocche de 5 individuos arbóreos, sin contar con ninguna autorización.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-6371-SOT-1599

6. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, implementar acciones de monitoreo y podas de restauración a los individuos arbóreos con la finalidad de evitar que se vuelvan árboles de riesgo e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Segundo.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, ambas de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 9 de 9

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

